



CONSTANCIA: la dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 24/03/2022, 28/03/2022, 24/04/2022, 10/05/2022, 03/06/2022, 30/06/2022 y 30/08/2022. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 20 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2016-00538-00

Vista la nota secretarial que antecede, entiéndanse atendida la solicitud de remisión del link del presente expediente digital elevada por el apoderado de la parte actora el día 24 de marzo de 2022, como quiera que en el expediente obra constancia que su remisión fue realizada los días 28 y 30 de marzo de 2022, por parte del Centro de Servicios Judiciales.

Así mismo, agréguese al expediente el memorial a través del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, devuelve el oficio remitido por el despacho, además agréguese la constancia de pago de derechos de registro aportada por el apoderado de la parte actora el 10 de mayo de 2022.

De otra parte, en atención a la solicitud allegada el día 22 de abril de 2022, por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, este Despacho resuelve COMUNICARLE que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del oficio número 0374 del 18 de abril de 2022, dentro del proceso que allá cursa radicado con el consecutivo No. 630014003007-2017-00088-00, NO SURTE EFECTOS LEGALES, dado que existe medida cautelar similar con anterioridad.

Expídase el respectivo oficio con destino al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO.**

Sumado a lo anterior, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio 2802022EE03387 del 01 de junio de 2022, a través del cual la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Armenia, informa sobre la inscripción de la medida solicitada.

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo del bien inmueble Predio Urbano Ubicado en el Lote 3 Manzana 19 Ciudadela La Patria de Armenia Quindío, inscrito bajo la matrícula inmobiliaria número 280-105650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de propiedad del demandado HORACIO TORRES ARIZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.521.890, llévase a efecto la diligencia de SECUESTRO, se dispone comisionar al Señor Alcalde Municipal de Armenia, se dispone comisionar al Señor Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, facultándolo para que designe y notifique al secuestre en observancia a lo dispuesto en el artículo 48 y



s.s. del C.G.P., a quien se le fija por su gestión como tal la suma de 8 S.M.D.L.V. a cargo de la parte interesada, así mismo se le faculta para subcomisionar o delegar la labor encomendada.

Para tal fin, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA**, Quindío, líbrese el oficio necesario informando lo correspondiente.

SE REQUIERE al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la recepción del respectivo despacho comisorio, lo diligencie en debida forma el ante la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, allegando constancia de radicación del exhorto y procure igualmente la materialización del secuestro del establecimiento de comercio objeto de cautela so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar de embargo y secuestro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 22 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cdbb4a98df2f40d5a8cfe80c6f3b1596151231722f9f8451b103c7d060aa3fd**

Documento generado en 21/09/2022 09:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>